



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-193/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-193/2024

ACTOR: RAÚL SERVIN RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PERSONA TERCERA INTERESADA: SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL ASIGNADA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 21 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión del medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 193 del 2024.

SEGUNDO. Pruebas. Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

Pruebas ofrecidas por el actor.

1. Presunciones legales y humanas. Se admite.

2. Instrumental de actuaciones. Se admite en los términos ofrecidos por el actor.



Pruebas ofrecidas por el actor, solicitadas al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE). Se determina lo que sigue.

El artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación, entre otros, ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

El artículo 22 de la Ley de Medios señala que al escrito de medio de impugnación se deberá acompañar, entre otros, el documento que justifique, haber solicitado por escrito en tiempo, las pruebas documentales ofrecidas y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder.

En el escrito del medio de impugnación, el actor realiza manifestaciones sobre el ofrecimiento de diversas pruebas documentales¹.

El actor acompaña a la demanda, copia del acuse de recibido de un escrito del representante del Partido Verde Ecologista de México, presentado en oficialía de partes del ITE el 13 de junio de 2024, registrado con número de folio 04191.

El actor justifica haber solicitado a través del representante de partido político oportunamente por escrito las documentales ofrecidas y no haberlas podido obtener.

Asimismo, el mismo día de presentación del escrito de medio de impugnación², el actor presentó escrito en alcance a la demanda y anexo, como consta en el sello de oficialía de partes del Tribunal.

La autoridad señalada como responsable al rendir su informe circunstanciado, remite a este Tribunal solamente copia certificada del acuerdo ITE-CG 223/2024 aprobado por el Consejo General del ITE el 9 de junio de 2024.

En tales circunstancias, se determina lo que sigue.

Documentales. Se admiten.

- **Copia certificada de acuerdo ITE-CG 223/2024** del Consejo General del ITE, por el que se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la

¹ Pruebas documentales ofrecidas en el capítulo de pruebas del escrito de demanda.

² 13 de junio 2024.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-193/2024

suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral local ordinario 2023-2024. Aprobado el 9 de junio de 2024.

- **Resolución ITE-CG 103/2024³** del Consejo General del ITE, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral local ordinario 2023-2024. Aprobado el 16 de abril de 2024.

Pruebas ofrecidas por la persona tercera interesada. Se determina lo que sigue.

Documentales. Se admiten.

- Copia simple de credencial para votar de Soraya Noemi Bocardo Phillips.
- Copia simple de constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional de 9 de junio de 2024.
- **Resolución ITE-CG 103/2024⁴** del Consejo General del ITE, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por el Partido

³ La resolución *ITE-CG 103/2024* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/103.pdf>. Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.**

⁴ La resolución *ITE-CG 103/2024* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/103.pdf>. Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme con el numeral 28 de la Ley de Medios.



Verde Ecologista de México para el proceso electoral local ordinario 2023–2024. Aprobado el 16 de abril de 2024.

Presunciones legales y humanas. Se admite en los términos ofrecidos por la persona tercera interesada.

Instrumental de actuaciones. Se admite en los términos ofrecidos por la persona tercera interesada.

TERCERO. Cierre de instrucción. Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: al actor, a la autoridad señalada como responsable, a la persona tercera interesada y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

